DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 167, fracción II, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de **Decreto** mediante la cual se expide la **"Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato",** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fundamentos Teóricos Conceptuales

El suicidio supone quitarse voluntariamente la vida. Se trata de un término que proviene de dos vocablos latinos y una traducción aproximada podría ser matarse a sí mismo. Diversas estadísticas ubican el suicidio como la cuarta causa de muerte más frecuente en todo el mundo, con más de 9.000 intentos diarios.

*"…De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, la **Depresión** es una enfermedad que puede afectar cualquier persona. Provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos nefastos sobre las relaciones con la familia y los amigos. En el peor de los casos puede provocar el suicidio.*[1]

*En un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud denominado Prevención del suicidio. Un imperativo global, señala que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que **numerosas muertes son evitables**, el suicidio con demasiada frecuencia tiene escasa prioridad para los gobiernos y los decisores políticos.*[2]

---

[1] http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=1246:dia-mundial-de-la-salud-2017&Itemid=597

[2] http://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.[3]*. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio. Cada 40 segundos una persona se suicida: ONU.*

En México, en las últimas 3 décadas la tasa de mortalidad por causa de suicidio, ha aumentado de 2 a 8 muertes por cada 100 mil habitantes, lo que lo ha llevado al cuarto país con más alto índice de suicidios, en América Latina, por debajo de países como Argentina, Brasil y Colombia.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en nuestro país en el año 2015 se registraron 6 425 casos de suicidios, que representan 9.4% del total de muertes violencias registradas, presentando una tasa de cerca de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes. Lamentablemente el 45% de los suicidios ocurren en niños y jóvenes de 10 a 29 años.[4]

En el estado de Guanajuato, los suicidios registrados en el primer cuatrimestre del 2020 se elevan a 171 casos, 94 de ellos ocurridos en lo que va de la cuarentena. Datos de la Fiscalía del Estado registran 471 casos durante 2019. Si se comparan los periodos correspondientes a marzo-abril de 2019 con 75 casos versus 2020 con 94 casos, encontraremos un alza del 25%, expertos afirman que la pandemia influye en la decisión de muchos por acabar con su vida. Cabe mencionar que el año 2019 cerró en Guanajuato con más de 357 suicidios consumados en los 46 municipios.

En la ley de Salud del Estado de Guanajuato, se establece que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: "Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general". Lo anterior, nos da pauta para desarrollar esta propuesta de nueva "Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato" Con lo cual construimos el andamiaje jurídico de calidad para la atención de este problema de salud pública. El objetivo es claro: Disminuir la incidencia del suicidio en nuestro Estado; a través de la atención preventiva y tratamiento a las víctimas potenciales de esta práctica y a sus familias.

Resalta el dato que para Guanajuato, cada año casi 30 mil personas intentan quitarse la vida, las edades oscilan entre 15 y 39 años, y son más las mujeres que lo intentan, pero los hombres son los que más lo logran, así lo detalló el Secretario de Salud del Estado, Daniel Díaz Martínez, en el Día Mundial de la Prevención del Suicidio: Son 29 mil 959 pacientes atendidos en un año. Es de considerarse el hecho de que al año en Guanajuato se suicidan 400 personas, el estado tiene una de las tasas por arriba de la media nacional. También llegó a referir que en el primer semestre en Guanajuato van 273 casos y que se suicidan a nivel mundial 15 de cada 100 mil habitantes, mientras que en el estado son ocho por cada 100 mil, pero la meta es disminuir por debajo de la media nacional que es de seis.

Por otra parte, tomando en consideración que la ideación y consumación suicida son multifactoriales, cada persona que intenta quitarse la vida, tiene una historia diferente; si es hombre, si es mujer; son más las mujeres que lo intentan, pero son más los hombres que lo logran.

---

[3] OECD (2014), Suicides, OECD Factbook 2014: Economic, Environmental and Social Statistics, OECD Publishing, Paris, http://dx.doi.org/10.1787/factbook-2014-99-en, 18 de agosto de 2015

[4] http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=4

Si bien es cierto que en Guanajuato existen las redes de salud mental y ante los datos reveladores en el tema del suicidio, podemos apreciar, que dicha problemática social y de salud que estamos padeciendo en nuestro Estado, nos obliga a prestar mayor atención a todos aquellos factores que están influyendo a que las personas se suiciden y por ello, a realizar todas aquellas acciones ya sean de índole administrativo o legislativo que sean necesarios para combatir este terrible mal que nos aqueja en la entidad; por ende, resulta necesario dotar a Guanajuato de un marco jurídico que sea el eje rector de prevención, que atenderá de manera formal, legal, científica y con mayor sistematización y profundidad esta problemática.

En virtud de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura Local propone la presente iniciativa a efecto de que el Ejecutivo del Estado, a través de las diversas estructuras estatales y municipales pueda reunir esfuerzos para prevenir el suicidio y darle una especial atención, a todas aquellas personas que sean vulnerables por su estado emocional, a cometer un suicidio.

Estructura y Contenido de la Ley.

La "Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato", se compone de 23 artículos, distribuidos en siete capítulos:

Capítulo I: Disposiciones Generales.
Capítulo II: Autoridad Competente y Ámbito de Aplicación.
Capítulo III: Prevención.
Capítulo IV: Asistencia.
Capítulo V: Capacitación.
Capítulo VI: Cobertura
Capítulo VII: Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio.

En lo que respecta al Capítulo I, se establece que la Ley tiene por objeto la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.

Así mismo, se establece los objetivos de la Ley, tales como la atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional de la problemática del suicidio entre las dependencias y entidades estatales y municipales; El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio; El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos para la prevención de suicidios en el estado, así como promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública y la realización de campañas de orientación. Estableciendo además las definiciones conceptuales relacionadas con el tema.

El Capítulo II, prevé que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, será la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y será la encargada de coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales que estén relacionadas con la materia.

Por otra parte, se establecen las atribuciones en esta ley especial que tendrá la Secretaría de Salud en la prevención y atención de la temática del suicidio entre otras, elaborar e implementar políticas para la prevención de suicidios en la población guanajuatense; Capacitar al personal de la Secretaría de Salud y a la de Educación; así como al personal del DIF, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Penitenciario, para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente; Elaborar un protocolo de intervención para la atención médica y hospitalaria para los casos de intento de suicidio;

En lo que respecta al capítulo III, Se establecen de manera concreta las acciones para inhibir y para de prevenir el suicidio, mismas que la secretaría de Salud deberá ejecutar; entre ellas: poner en práctica los programas de capacitación; contar con los equipos adecuados y suficientes ***que incluyan unidades itinerantes de salud mental*** *para proporcionar servicios integrales y de calidad en los casos de conducta suicida; así como emitir recomendaciones a los medios de comunicación sobre el tratamiento responsable de las noticias vinculados a suicidios y canales de ayuda disponibles. Además de llevar a cabo acciones preventivas con base a la capacitación, programas y protocolos de atención oportuna y orientación, impulsando la participación de madres y padres de familia.*

El capítulo IV, prevé que toda persona que haya realizado un intento de suicidio, sin menoscabo de su economía o dignidad, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud que el Secretario de Salud implemente en el Estado para tal efecto. La Secretaría de Salud y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán de priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Así mismo, dispone que la Secretaría de Salud deberá ofrecer para la atención del paciente con intento de suicidio, un equipo interdisciplinario, asegurando el acompañamiento del paciente durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reinserción social y promoviendo la integración de los equipos de asistencia con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado.

La Secretaria de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, deberán elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, a los fines de poder definir las estrategias de intervención. Estableciéndose además, la obligatoriedad de la guarda y confidencia de la información en el marco de asistencia y tratamiento de un paciente con intento suicida.

En el capítulo V, se establece que la Secretaría de Salud deberá capacitar constantemente al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, tomando en cuenta el contexto sociocultural de cada región del Estado, cuyo proceso de capacitación deberá ser sistemático y permanente. La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y en los Centros de Reinserción Social, en las distintas áreas de prevención asistencial y posvención, incluyendo los servicios terapéuticos a los deudos suicidas.

El Capítulo VI desarrolla las instituciones que están obligados a brindar la cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias. Capítulo en el cual se prevé que la Secretaría de Salud puede promover convenios con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas que den cumplimiento a la Ley.

Finalmente, en el capítulo VII se contempla la creación de un Consejo Estatal Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio, como un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de prevención, atención y capacitación en suicidios implemente el Gobierno del Estado, el cual se integrará por:

a) El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;
b) El Titular de la Secretaría de Salud, quien asumirá la vicepresidencia;
c) El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
d) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
e) El Titular de la Secretaría de Educación; y

f) El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Los integrantes de dicho Consejo podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel de subsecretario. La Secretaría de Salud invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Salud Pública; a un representante de Universidad Pública y de una Particular, así como de Organizaciones Civiles que tengan experiencia reconocida en el tema.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas funciones junto con las del Presidente serán establecidas en un reglamento. El Consejo tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: Diseñar y evaluar políticas de prevención, atención integral y capacitación en materia de suicidios; Solicitar a la Secretaría de Salud un informe sobre la información obtenida en el Registro Estatal de Suicidios para su análisis y observación; Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de prevención, atención y capacitación en materia de suicidios y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la información obtenida del Registro Estatal.

Respecto a las disposiciones transitorias se dispone que la Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Se estipula que el Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedir el Reglamento de la misma. Mientras que la Secretaría de Salud, deberá crear el Registro Estatal de los índices del suicidio dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Finalmente, el Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio, deberá quedar instalado dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

En síntesis, esta ley prevé en su texto normativo todas aquellas acciones que sean necesarios para combatir el tema del suicidio, y constituir una herramienta a través del cual el Ejecutivo del Estado, a través de las diversas estructuras estatales y municipales puedan reunir esfuerzos para prevenir el suicidio y darle una especial atención a todas aquellas personas que sean vulnerables por su estado emocional, puesto que con su entrada en vigor contaremos un articulado que permita velar por un problema que afecta a nuestro estado en gran medida, que nos permita prevenir, brindar asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares en total respeto al Derecho Humano a la vida que debe prevalecer en nuestras leyes

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas, tendría impacto jurídico principalmente en la elaboración del Reglamento de la Ley, en la Creación de un Registro Estatal de los Índices del Suicidio; y en la creación del Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio.

ADMINISTRATIVO:

Elaborar y ejecutar protocolos de prevención, asistencia, atención y posvención relacionados con el tema del suicidio.

PRESUPUESTARIO:

Sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. se estima que la presente iniciativa sí contiene disposiciones de impacto presupuestario; no obstante, dado su alcance y naturaleza éstas se pueden cumplir, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaigan las nuevas responsabilidades; solicitándose además, a efecto de perfeccionar la presente, que la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado lleve a cabo el análisis de impacto presupuestario.

SOCIAL:

Brinda un andamiaje jurídico protector y de intervención por parte del Estado a favor de personas con ideas suicidas y a sus familiares en este problema de salud pública.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la **"Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato"**

LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE LAS ACCIONES DE POSVENCIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, tiene como objeto la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia a través de la prevención, asistencia y posvención de las personas que intentaron quitarse la vida y de sus familiares.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

I. Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria entre las dependencias y entidades estatales y municipales, el problema del suicidio;

II. Desarrollar acciones y estrategias para sensibilizar a la población respecto a la problemática del suicidio;

III. El desarrollo de los servicios asistenciales y capacitar al personal del sistema estatal de salud y de todos los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con ideación suicida y a deudos de suicidas;

IV. Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública.

V. Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

I. Ideación suicida. - Pensamientos de un individuo referentes a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida

II. Intento de suicidio. – Toda acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal, a la que sobrevive la persona con ideación suicida.

III. Suicidio. - Acto voluntario de quitarse la vida; causarse la muerte a sí mismo o a sí misma.

IV. Posvención.- Las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas y sus familias vinculadas a la persona que se quitó la vida; y

V. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

Artículo 4.- Tanto las personas con ideación suicida, como las familias de las víctimas del suicidio, serán objeto de atención profesional y oportuna.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.- La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración Pública Estatal y Municipales.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar e implementar políticas para la prevención de suicidios en la población guanajuatense que incluya al menos los siguientes elementos:

a) Un informe científico de las principales causas y estadísticas del suicidio y su dinámica en el Estado de Guanajuato;
b) Los criterios que permitan la atención de las personas que tengan depresión tendientes a la conducta suicida;
c) Las disposiciones de carácter general para la prevención y atención del suicidio Posvención;
d) El establecimiento y amplia difusión de las líneas de comunicación de contacto directo con la Secretaría y las instituciones de salud para que brinden orientación y asistencia a las personas con conducta suicida y a las personas que denuncien algún caso, a través de personal debidamente especializado y capacitado en la materia.
e) La difusión de las instituciones que brindan apoyo, orientación y atención a las personas con depresión, tendientes a la conducta suicida.

II. Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema estatal de salud, a los docentes del sector educativo; a los

empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; del sistema penitenciario y a los integrantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.

III. Elaborar un protocolo de atención en los servicios de primer nivel de todos los centros de atención médica de la entidad, para la atención médica y hospitalaria para los casos de intento de suicidio;

IV. Diseñar y aplicar el protocolo de coordinación entre los centros hospitalarios, las líneas telefónicas de emergencia y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio;

V. Promover convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones no gubernamentales para la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares;

VI. Crear y administrar un Registro Estatal de los índices de suicidio en la entidad, mismo que contenga la información estadística de los intentos de suicidios y suicidios cometidos, con los datos de interés a los fines de la prevención y atención, la que será proporcionada por los diversos sectores dedicados a la atención de la problemática del suicidio; y

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN

Artículo 7.- Como acciones concretas para inhibir el suicidio, la Secretaría de Salud deberá:

I. Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas;

II. Contar con equipos adecuados y suficientes, incluyendo unidades itinerantes de salud mental, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.

III. Desarrollar y aplicar campañas de orientación acerca de la prevención del suicidio y sus factores de riesgo; y

IV. Emitir recomendaciones a los medios de comunicación sobre el tratamiento responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 8.- Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría de Educación deberá:

I. Realizar, bajo la asesoría de la autoridad sanitaria, un plan y estrategias de prevención de la conducta suicida en estudiantes.

II. Promover la capacitación del personal del sector educativo que lleve a cabo la Secretaría de Salud, para la detección oportuna de niños, niñas, y adolescentes con tendencia suicida, o bien, que hayan intentado suicidarse.

III. Elaborar un protocolo para la atención oportuna a alumnos con conducta suicida.

IV. Realizar campañas de orientación en el sector educativo, principalmente en zonas con alto índice de suicidios entre su población, que vayan dirigidos directamente a su comunidad educativa.

V. Impulsar la participación de madres y padres de familia o tutores, en acciones para prevenir el suicidio.

VI. Las demás que se considere poner en marcha para el beneficio de toda la comunidad escolar.

CAPÍTULO IV
ASISTENCIA

Artículo 9.- Sin menoscabo de su economía o dignidad, toda persona que presente ideación suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional por parte de personal calificado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 10.- La Secretaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia deberán de asegurar los recursos para realizar la vigilancia epidemiológica en la comunidad, a través de la conformación y sostenimiento de servicios para este fin en el nivel de atención primaria de la salud.

Artículo 11.- La Secretaría de Salud deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, y promoviendo la integración de los equipos de asistencia con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado.

Artículo 12.- En el equipo de asistencia médica podrán participar miembros de la comunidad y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y observen las recomendaciones y normas establecidas para el caso por el personal médico y las propias instituciones del sector salud.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud, en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en la entidad y centros médicos, se asegurará de que se cumpla el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, mismo que deberá contender la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir con certeza las mejores estrategias de intervención.

Artículo 14.- En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligación para sus padres de familia o tutores, así como de la institución médica que primero conozca del caso, dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en aras de salvaguardar sus derechos.

Artículo 15.- Todas las personas que, en el marco de la asistencia y el tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, hayan tomado contacto o conocimiento del mismo, estarán obligadas a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN

Artículo 16.- La Secretaría deberá capacitar constantemente al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, tomando en cuenta el contexto sociocultural de cada región del Estado, cuyo proceso de capacitación deberá ser sistemático y permanente.

Artículo 17.- La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y a los centros de reinserción social, diseñando un espacio de capacitación continuo tanto en las distintas áreas de atención preventiva asistencial y de posvención, como en los servicios terapéuticos a los deudos de los suicidas.

CAPÍTULO VI
COBERTURA

Artículo 18.- Todos los centros de atención médica, públicos y privados, así como instituciones de seguridad social, están obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud deberá promover convenios con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas tendientes a implementar los principios y normas expuestos en la presente ley, que incluirán, en acción conjunta, cooperación técnica, económica y financiera para su cabal implementación.

CAPÍTULO VII
CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL SUICIDIO

Artículo 20.- El Consejo Estatal para la prevención y posvención del Suicidio, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de prevención, atención y capacitación en suicidios implemente el Gobierno del Estado y será integrado por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;

II.- El Titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;

III.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

V.- El Titular de la Secretaría de Educación; y

VI.- El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Los integrantes asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel de subsecretario. La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Salud Pública, de una Universidad Pública y una privada, así como de Organizaciones Civiles que tengan reconocida experiencia en el tema.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos, con excepción del Secretario Técnico, quien dependerá de la Secretaría.

Artículo 21.- El Consejo Estatal celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de dos integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el Consejo Estatal requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 22.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 23.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y evaluar políticas de prevención, atención integral y capacitación en materia de suicidios y posvención;

II.- Solicitar a la Secretaría un informe sobre la información obtenida en el Registro Estatal a que se refiere el artículo 7 en su fracción VI de la presente Ley, para su análisis y observación;

III.- Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de prevención, atención y capacitación en materia de suicidios y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la información obtenida del Registro Estatal;

IV.- Promover convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios del país a efecto de mejorar la atención en materia de prevención, atención y capacitación en riesgos de suicidio;

V.- Analizar y contribuir a mejorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de los casos en riesgos de suicidio y Posvención;

VI.- Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de los casos en riesgos de suicidio y Posvención;

VII.- Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención, atención y capacitación para casos en riesgos de suicidio para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones normativas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedir el Reglamento de la misma.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Salud deberá crear el Registro Estatal y emitir los protocolos necesarios a que se refiere esta Ley en su Artículo 6, a más tardar 90 (noventa) días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo cuarto.- El Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio, deberá quedar instalado dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 22 de abril del año 2021.

Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso

Diputada Mtra. Maricela Morales Rivera

Diputado Licenciado José Huerta Aboytes

Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	*Asunto:*	Iniciativa
	Descripción:	Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato
	Destinatarios:	CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARICELA MORALES RIVERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_865_20210421195321678.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	HÉCTOR HUGO VARELA FLORES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 12:54:22 a. m. - 21/04/2021 07:54:22 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	72-b1-0b-63-3a-62-23-b3-c8-20-a3-e6-58-7e-06-fd-26-bd-5e-4a-a6-28-98-6d-b7-7d-20-dd-61-a1-d5-e5-aa-f6-8e-24-4b-89-3d-9c-02-58-9d-22-e6-cd-db-3c-0f-dd-2c-77-ab-1e-90-43-04-77-b4-cf-79-95-e7-2e-d9-10-37-70-04-78-1c-f7-38-8d-e0-74-3a-bf-9a-75-3b-cc-54-1b-78-90-09-49-fa-00-a3-f3-a1-53-74-4c-df-d3-15-2a-ac-81-d4-47-e4-60-83-af-95-ac-c9-69-b0-38-a2-e1-ae-45-0a-da-45-a1-b6-25-8b-f4-ce-52-21-24-b1-81-53-0a-d8-08-bb-cd-f4-5b-4f-aa-a2-be-44-76-13-1b-36-8c-63-73-e6-14-89-50-c5-22-09-24-b9-b5-6a-97-0b-4f-ab-75-0f-3f-43-4d-6d-5e-d4-78-3f-cd-4e-31-c3-3d-fe-13-cd-bb-21-bd-aa-41-4f-4f-ea-79-b9-87-e4-ba-9d-a2-75-17-36-94-f6-57-9b-12-a1-de-cb-d1-74-7e-a6-66-9c-10-04-aa-c7-fe-33-c7-99-4e-50-b3-ce-ab-91-ae-7b-63-39-50-e4-7d-1f-83-c8-40-2b-d8-ef-44-37-f9-06-4c-9f-fd-7b-0e-e0-7c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 12:55:35 a. m. - 21/04/2021 07:55:35 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 12:55:39 a. m. - 21/04/2021 07:55:39 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637546317390490959

Datos Estampillados:	S98hGIa5RTH0N1hRVniFcPzpbdU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	237375350
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 12:55:39 a. m. - 21/04/2021 07:55:39 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSÉ HUERTA ABOYTES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 02:35:50 a. m. - 21/04/2021 09:35:50 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	03-a8-d9-30-41-43-fc-8c-b3-fa-ef-cf-5c-43-50-e1-12-7c-94-78-7c-98-5c-dc-8c-33-e0-e2-30-1d-77-fa-24-20-2a-1b-ec-f6-04-84-5b-1c-ec-bf-e0-1d-9f-8a-22-80-e6-22-1b-88-48-03-fd-d3-76-5e-fe-45-03-b2-1c-47-49-31-be-c8-a5-8a-82-55-b9-84-ee-a2-70-42-60-08-3a-50-ef-78-47-ae-49-4b-10-3e-0f-a9-e9-5a-a2-b3-07-8a-e4-33-21-c3-a3-56-5b-a8-0e-09-d4-b7-5e-74-9f-4e-1b-fe-5b-38-e0-46-d3-4e-8a-a6-5f-c8-fa-bb-03-55-f5-88-ce-e2-46-51-dc-91-5e-66-0d-b8-4f-01-96-fe-df-29-58-ba-23-16-b9-0a-7e-3a-fa-aa-82-22-ea-5f-8d-0e-8b-e2-ee-7f-85-d4-99-dd-c9-31-bc-b1-dd-19-5e-e9-80-3a-02-90-92-41-9d-1f-ff-a6-85-f5-b4-bb-d3-f6-5c-57-fe-a6-04-47-9b-b6-a2-7a-df-83-cd-92-6e-95-a3-0d-b5-8d-70-91-ec-96-8f-14-5b-5a-70-a0-b5-3e-69-ac-18-66-2b-3d-84-3b-13-41-52-87-dc-f8-4e-c3-4d-6d-7e-94-6b-b5-b7-7b-ea-c6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 02:37:04 a. m. - 21/04/2021 09:37:04 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 02:37:07 a. m. - 21/04/2021 09:37:07 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637546378272147509
Datos Estampillados:	h6smszQpjzcpf92pobfdrVVxjOQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	237394588
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 02:37:07 a. m. - 21/04/2021 09:37:07 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:38:33 a. m. - 21/04/2021 08:38:33 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8a-9c-f2-a5-6b-7a-8f-45-d6-1d-8e-15-3b-db-1b-a9-a4-4c-c9-b1-6e-09-e0-43-07-51-8b-ec-53-3d-83-d1-c3-f3-cc-fd-37-be-11-04-6a-50-ff-40-da-ff-a6-33-fe-f5-c3-62-93-ef-02-f7-b3-6d-86-5a-ba-51-94-0e-04-b1-bc-1b-4c-f2-7b-ac-de-13-f1-ff-84-38-47-e8-6e-1a-2f-87-84-77-06-09-87-25-97-bd-5a-cb-6e-06-0c-a0-55-ee-05-f3-f5-69-44-ac-63-1b-75-8c-0c-d2-22-54-ac-20-d0-ca-a9-fa-4b-44-25-ed-e9-3b-2b-cf-de-7e-88-f5-1e-4c-15-68-77-a0-3d-48-3e-c1-21-0c-dd-64-a5-be-f2-b7-37-da-77-f1-08-80-8f-59-14-8c-e3-76-e9-13-6d-53-78-05-3d-6a-0a-ee-31-ed-6c-06-89-7c-52-fa-19-41-85-d9-25-70-3e-a2-0c-92-c7-76-09-40-d6-0b-5b-c1-cc-6c-30-cd-b2-09-d4-64-08-f7-31-47-28-9d-77-dd-73-33-eb-a7-20-cc-c0-a7-77-b4-3f-57-a9-2c-e5-9e-45-f1-13-dd-ef-a4-eb-08-5a-db-6f-41-00-8d-dd-9e-2e-0f-c7-00-ef-8c-ad-af-3a-f2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:39:49 a. m. - 21/04/2021 08:39:49 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:39:51 a. m. - 21/04/2021 08:39:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637546343913535375
Datos Estampillados:	fyCyQ2legj6Vcwh/vOMlH2L18JM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	237382826
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:39:51 a. m. - 21/04/2021 08:39:51 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:05:58 a. m. - 21/04/2021 08:05:58 p. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	3f-89-59-3f-7f-9b-ec-a2-79-9a-a6-c0-7e-9d-95-ba-3c-58-eb-aa-87-61-0a-74-60-7b-41-5c-70-a9-21-fb-f7-47-b8-da-3d-1f-f0-1f-1a-66-4d-8a-63-7e-c6-60-c5-71-60-9a-1c-01-c6-65-cd-a0-dc-39-88-dd-1d-2b-e3-d1-07-d2-ce-c5-33-e5-c8-14-b9-92-37-c6-fa-df-1f-5c-2c-a6-9c-1d-fe-a5-0a-ad-5c-68-f2-ce-af-82-7d-30-e6-fe-4c-1c-6e-81-c1-14-07-38-93-5e-38-58-c0-2f-b3-b9-af-b8-e7-12-85-61-46-71-69-b8-13-67-14-29-b7-b5-45-57-e7-83-42-16-34-14-c6-81-1a-1e-08-4d-9c-b7-79-87-d4-89-81-44-2d-67-2e-a0-97-a7-3f-c3-b8-89-73-f6-9d-f5-5e-d3-47-98-01-91-f2-89-0f-17-4f-a8-d3-0b-e9-dd-7b-29-c2-44-af-f3-cd-05-5f-e4-5c-46-7d-67-87-b4-ba-b2-7a-c0-27-4e-31-ad-8a-22-5c-4e-ed-34-91-25-61-f5-63-fc-3f-94-ca-a9-58-ec-fc-bc-7c-ac-bc-f0-64-0b-16-da-60-e0-ea-a0-de-a6-ab-c2-67-b2-f3-9d-80-36-0d-11-3f-12-59-2d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:07:11 a. m. - 21/04/2021 08:07:11 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:07:14 a. m. - 21/04/2021 08:07:14 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637546324347682283
Datos Estampillados:	wAi5YvO6I/r0GODMHhnoyL523/Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	237377555
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:07:14 a. m. - 21/04/2021 08:07:14 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:18:52 p. m. - 22/04/2021 08:18:52 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-d0-d4-b7-ea-f1-14-4d-68-f1-7b-f9-3b-ee-e5-81-99-47-9b-45-ba-35-c8-47-43-c9-16-62-e4-3f-59-a6-37-ca-9a-18-4e-ac-6f-06-ec-ba-75-ca-ed-af-eb-51-ee-71-67-c2-a4-8b-16-35-12-69-43-37-47-ba-d1-69-1b-00-19-fa-15-74-1f-70-40-42-7c-18-aa-5c-15-43-0f-6f-f8-43-90-bb-73-e1-90-94-54-6c-49-ed-9e-ac-5b-20-ce-11-de-c5-f4-a6-20-28-d3-48-e6-d3-ae-1f-ef-3b-3c-6a-6e-fd-7b-f0-fb-b7-b3-1b-c8-78-30-c5-5b-17-f4-2f-18-3a-e6-7c-1f-33-0b-91-6d-b3-38-2d-bb-f7-45-47-40-87-7e-0c-13-81-d5-44-b9-ac-fb-82-e5-dd-15-d0-88-83-d4-36-2e-1e-55-bf-9d-77-c7-8d-55-91-3b-39-d1-c4-a9-96-27-0c-68-bc-c3-f0-9d-2d-67-bb-3d-e5-03-2a-3d-8b-cb-62-9c-f2-a8-c8-06-a7-e3-c9-87-df-0f-ee-ba-6b-85-fa-f5-ec-3d-14-29-b6-31-92-c7-99-4b-b2-19-81-18-e2-9f-d5-3e-7f-f6-56-3d-30-2c-ad-01-52-5f-42-8e-21-1e-f3-49-35-79-09		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:20:06 p. m. - 22/04/2021 08:20:06 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

	Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:20:08 p. m. - 22/04/2021 08:20:08 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637546764083395328
Datos Estampillados:	ekYDgRVAVTzv35JRWkD3l7Lg/LM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	237414567
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 01:20:08 p. m. - 22/04/2021 08:20:08 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	MARICELA MORALES RIVERA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.e9	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 03:18:01 a. m. - 21/04/2021 10:18:01 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9e-bc-1e-99-99-85-e4-2a-31-20-58-b4-71-93-4c-d3-5d-31-0c-60-f1-2c-05-cc-91-f1-43-2f-4e-1b-56-50-25-73-73-a6-1c-26-ac-cf-a1-b1-9e-13-9e-59-01-69-00-f3-e8-cc-8c-6a-ce-5b-94-0b-fe-65-5f-18-87-4b-bb-1c-bb-00-5f-bd-59-3b-01-3e-19-6b-c7-36-8c-a6-6e-7f-4b-65-3f-c2-3c-f0-95-76-e8-2b-b1-d3-95-59-1c-2e-75-bf-07-c9-f2-82-9a-08-77-f3-56-df-4c-41-95-7d-81-d2-9d-32-01-85-8b-1a-25-43-78-cc-40-c9-e5-09-31-fe-a8-de-56-49-cb-e6-4c-18-db-eb-29-a1-b0-01-79-83-5a-6d-13-dc-a2-c2-02-0e-67-35-4d-9d-ff-9f-b0-dd-c9-89-c4-02-56-6b-95-73-74-75-40-82-af-35-42-5c-76-8f-a6-67-02-53-3b-c4-18-0d-49-44-17-ac-df-39-d0-58-ed-4d-27-9f-d3-40-d7-7f-34-7c-d5-28-02-8b-59-ad-a2-da-0d-cd-32-e6-c4-a6-94-c1-64-fe-8d-53-ff-2c-11-87-e6-8d-68-aa-91-e8-73-bf-15-2b-65-a4-f9-73-f7-42-0c-a8-74-61-20-1e-fb-60		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 03:19:15 a. m. - 21/04/2021 10:19:15 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 03:19:18 a. m. - 21/04/2021 10:19:18 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637546403588526555
Datos Estampillados:	pHf895BcGoy2MrGNk9nTl5yCQUo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	237398854
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2021 03:19:20 a. m. - 21/04/2021 10:19:20 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada